TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO TRES NO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En Ciudad Victoria, capital de Tamaulipas, convocada a las doce horas con del día cuatro de agosto de dos mil veintiséis, previa convocatoria, se reunieron de manera no presencial, las magistraturas electorales Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas: el Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal, el Magistrado René Osiris Sánchez Rivas, así como la Secretaria y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados, Selene López Sánchez y Ricardo Arturo Barrientos Treviño, de igual forma el Secretario General de Acuerdos, Rafael Luna Vázquez, quien autoriza y da fe.

El Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal, en uso de la voz, solicitó al Secretario General de Acuerdos, Rafael Luna Vázquez, que verificara si existía quórum legal y diera cuenta de los asuntos listados para la sesión.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Con su permiso, Magistrado Presidente, le informo que en esta sesión pública se encuentran presentes cuatro de las magistraturas Integrantes del Pleno de este Tribunal.

En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 98 de la Ley de Medios, y 6 del Reglamento Interior, así como el Acuerdo Plenario de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se autoriza el desarrollo de sesiones de manera no presencial a través de video conferencia.

Por otra parte, le informo que el asunto a analizar y resolver es un Recurso de Apelación, con la clave de identificación, nombre del actor y de la autoridad responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias, Secretario.

Compañera, compañeros Magistrados, está a su consideración el asunto por si están de acuerdo, sírvanse a levantar, a aprobar, levantando la mano.

Aprobado.

Una vez que ha sido aprobado el asunto listado para resolver en esta Sesión Pública no Presencial, le solicitaría respetuosamente al señor Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño que nos dé cuenta con el asunto que propone a este Pleno.

Magistrado en funciones Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Gracias. Buenas tardes, Magistrada, Magistrados, Secretario General, público que nos hace favor de seguirnos por medios digitales.

Doy cuenta al Pleno con el Recurso de Apelación 26/2025, promovido por Manuel Muñoz Cano, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del IETAM dentro del Procedimiento Especial Sancionador veintiuno de dos mil veinticinco, en la que declaró existente la infracción atribuida consistente en violencia política en razón de género.

En el proyecto se propone al Pleno desechar el medio de impugnación, al existir el desistimiento expreso y por escrito del recurrente en términos del artículo 14, fracción IV en relación con el diverso 15, fracción primera de la Ley de Medios.

Lo anterior es así, ya que en auto obra el escrito de fecha veinticuatro de junio de la anualidad en curso en el que el impugnante expresó su voluntad de desistirse del recurso de apelación interpuesto, por así convenir a sus intereses, mismo que ratificó el treinta de junio siguiente.

En ese contexto, el desistimiento constituye una manera de terminar la relación jurídico-procesal existente, sin que el órgano jurisdiccional pueda pronunciarse sobre el fondo del asunto, esto al dejar de existir la pretensión del actor de ejercer su derecho de renunciar al proceso iniciado por él. En consecuencia, la controversia ha quedado sin materia.

Es el proyecto a su consideración. Integrantes del Pleno.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias, Magistrado Ricardo. A su consideración, compañera Magistrada, compañeros Magistrados, por si desean hacer alguna intervención.

Adelante, Magistrado René Osiris.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias Presidente. Con la venía del Pleno, me quiero pronunciar respecto del análisis del proyecto de sentencia que emite la ponencia a cargo del Magistrado Ricardo Barrientos.

Yo considero que el sentido de la resolución es jurídicamente correcto, al proponerse el desechamiento del medio de impugnación con motivo del desistimiento expreso y ratificado por la parte actora.

Únicamente, quisiera hacer ponderación, estimo pertinente, valorarla, incorporación de un apartado en el considerando que le corresponda, en el que se haga referencia al desahogo de la vista otorgada a la tercera interesada, precisando, obviamente, de manera sucinta el contenido de las manifestaciones formuladas y las razones, entonces, por las cuales estas no constituyen un impedimento para tener por actualizado el desistimiento y, entonces sí, estaríamos concluyendo el medio de impugnación en ese sentido.

Es decir, se considera conveniente, yo así lo veo, precisar los efectos jurídicos de la determinación, a efecto de establecer que el desistimiento únicamente produce, en este caso, en esta jurisdicción la conclusión del presente recurso de apelación y por ende la resolución controvertida subsiste, sin que ello lo implique en este caso, afirmar que ha quedado firme, toda vez que dicha circunstancia dependerá, en su caso, no sabemos, pero, en su caso, de que no exista otro medio de impugnación legalmente procedente o pendiente de resolución en ese sentido.

Esto que hago de pronunciamiento, si se acepta en ese sentido, agregaré en un apartado en la sentencia, establecería más una exhaustividad, claridad y precisión de la sentencia, respecto de los efectos derivados, no tanto de la parte, del desistimiento. Entonces, lo quiero precisar así.

Eso es lo que quisiera yo comentar. Estoy de acuerdo con el sentido. Muchas gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias, Magistrado René. Bueno, aprovecho el uso de la voz para comentar que, al final, creo que sí existe un apartado en la propuesta y que está en la parte, de, precisamente, de los antecedentes y el desarrollo cronológico de los hechos, en donde el Magistrado Ponente si establece, precisamente que se hizo un requerimiento para la ratificación del desistimiento. Creo que esa parte es parte del desarrollo de los hechos.

Desde mi punto de vista, sí viene establecido. Y respecto a que si el acto reclamado está firme o sigue surgiendo sus efectos, creo que, desde mi punto de vista, no sería tan necesario, porque estamos hablando de un conflicto, una parte que presenta un medio de impugnación ante esta autoridad y después decide dar marcha atrás.

Entonces, solamente desaparece el litigio por una decisión, una manifestación de la voluntad de no seguir con este, de la parte actora, y creo que hasta ahí llegamos nosotros. No podemos prejuzgar, desde mi punto de vista, respecto de los efectos del acto reclamado. Solamente estamos analizando un asunto en cuanto al conflicto que nos plantea y creo que así lo hemos hecho en todos los asuntos que hemos resuelto en este Tribunal; es algo que prácticamente ya tenemos nosotros analizado en cada uno de los asuntos, porque, vamos, ese es el análisis que corresponde desde mi óptica.

Yo estaría de acuerdo en el sentido en el que esta propuesto. Igual, no sé qué opine el Magistrado Ponente o mi compañera. Gracias.

Magistrado Ricardo, adelante.

Magistrado en funciones Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Gracias, Magistrado Presidente. Como ya lo ha puntualizado, en el proyecto se precisó, en el apartado de los antecedentes, esta vista que se dio a la tercera interesada, en la cual efectivamente también se advierte que compareció al desahogo de la misma; por tanto, considero que no debemos de perder de vista que esta es una manifestación, es un derecho que ha ejercido el propio impugnante de desistirse de ese medio de impugnación.

Como sabemos, al existir este desistimiento, es una manifestación categórica que decidió y ratificó ante esta instrucción el no continuar con ese proceso, como si este no hubiera existido.

Es, desde mi punto de vista, innecesario el hacer alguna precisión respecto de los efectos de aquel procedimiento ordinario que dio origen a esa impugnación.

Por tanto, respetuosamente sostendría el proyecto en los términos en los cuales ha sido propuesto, a reserva de que sea votado de manera diferente. Gracias.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Gracias, Magistrado Ricardo. Adelante Magistrado René Osiris.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias. Este, creo que acabo de aportar este fino de sentencia; quizá no fue así considerado.

La sentencia, ha dicho la Sala Superior, que contextualiza la historia de la litis, que debe estar en el expediente y, por supuesto, obviamente, concluirse en la sentencia. Me queda claro esa parte. Y aunque no estamos entrando al fondo del asunto, sí es correcto establecer, no en los antecedentes, digo es la parte mínima que ya, si no está, entonces, pues sería más que lamentable.

Sí está en los antecedentes, pero no esta analizada esa postura, por, precisamente, por, porque todavía no está concluido el fondo del asunto, y nosotros estamos en la parte para procesal, nada más que la sentencia. Sí esta en el antecedente, porque no se concluyó en la parte deliberativa, como para establecer que no hay un obstáculo para tener por establecido el desistimiento, perdón, la vista a la parte tercera interesada.

Sí es cierto que es su derecho, este, del actor, a desistirse, como lo fue también a interponer el juicio y tener una justicia pronta y expedita. Tenemos este asunto desde el año pasado, y yo no sé si ha sido omisión de la ponencia a no, no circularlo o de la presidencia a no sesionarlo, pero ese es tema aparte.

A lo que yo me refiero es que debe concentrar la sentencia la conclusión del expediente y, en la parte final del proyecto, no establece en qué paró la vista de la parte tercera interesada, nada más dice que acudió a jurisdicción a dar las razones de la vista, pero ni yo mismo sé qué establecía esa vista, a menos que me equivoque y me hayan dado copia o traslado con esa vista de la tercera interesada.

Entonces, para mí, por eso es algo muy fino de ver. Me pareciera importante que se haya establecido en el proyecto que nos somete a consideración.

En términos generales, está bien, y estoy de acuerdo con el proyecto que somete a consideración el Magistrado Ricardo. Nada más era puntualizar y, si no les parece bien, pues así lo dejamos; yo, como quiera estoy a favor del voto.

Pero si lo quería ponderar en la sesión. Muchas gracias. Presidente, y gracias Magistrado Ponente.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias Magistrado René Osiris. ¿Alguna otra intervención? Adelante, Magistrado Ricardo.

Magistrado en funciones Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Sí. Solamente para cerrar mi participación. Únicamente para clarificar, sobre todo al público en general que nos hace favor de acompañar, que el análisis de las constancias que integran cualquier expediente de este, dentro de este Tribunal, todas las Magistraturas tenemos acceso.

Es nuestro deber y obligación verificar el contenido de todas y cada una de ellas y, por tanto, en el proyecto se analizó, de manera concreta, el desistimiento y el ejercicio del derecho de la parte actora de desistirse de este recurso.

Es cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Gracias, Magistrado Ricardo ¿Alguien más? Magistrado René Osiris, adelante por favor.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias. Nada más, también en el mismo sentido, como última intervención, si fuera el caso, establecer de en la jurisdicción, si bien es cierto, están a la vista las constancias, lo cierto es, en general y yo creo que eso sí mereciere una atención prioritaria en el decir que la jurisdicción como emitimos una determinación. Primero un proyecto y luego por qué lo votamos en ese sentido.

Ya no es en sí si estoy enterado o no de las constancias, que, por su puesto, tiene razón el Magistrado Ricardo, están a disposición las constancias, pero no está a disposición de la sentencia que posteriormente forma parte de un acervo jurisdiccional.

Es decir, la sentencia habla de la historia de la litis y en qué concluyó esa atención jurisdiccional.

Pero, como les digo, es una parte muy fina de atender. Muchas gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villareal: A usted, señor Magistrado ¿Alguna otra intervención? Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario General, tome la votación.

Secretario General de Acuerdo Rafael Luna Vázquez: Con su permiso, Magistrado Presidente. Magistrado Ponente Ricardo Arturo Barrientos Treviño.

Magistrado en funciones Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdo Rafael Luna Vázquez: Gracias. Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdo Rafael Luna Vázquez: Gracias. Magistrada Selene López Sánchez.

Magistrada en funciones Selene López Sánchez: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdo Rafael Luna Vázquez: Gracias. Magistrado René Osiris Sánchez Rivas.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias, Secretario. Estoy a favor, como lo anticipé, aunque me hubiera gustado se atendiera la parte considerativa que esgrimí, pero en términos generales, a favor del proyecto que somete a consideración del Pleno.

Secretario General de Acuerdo Rafael Luna Vázquez: Gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias, Secretario. Al haberse agotado el asunto listado en el orden del día de esta sesión pública, se da por concluida. Discúlpenme, discúlpenme, un punto. Falta la lectura de puntos resolutivos.

En consecuencia, el recurso de apelación TE-RAP-26/2025 se resuelve de la siguiente manera.

> **PRIMERO.-** Se desecha el medio de impugnación atendiendo a las consideraciones vertidas en el apartado tercero de la resolución.

SEGUNDO. -Notifíquese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SM-JG-42/2026 remitiendo para tal efecto copia certificada de la resolución.

Notifíquese en términos de ley.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública no presencial, siendo las doce horas con dieciocho minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintiséis, se da por concluida la presente sesión pública. En consecuencia, se elabora la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 106, fracción XI de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; y 12, fracción XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; misma que firma el Magistrado Presidente, Edgar Iván Arroyo Villarreal, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, Rafael Luna Vázquez, quien autoriza y da fe.

EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAFAEL LUNA VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

EL SUSCRITO RAFAEL LUNA VÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA QUE OBRA EN LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, MISMA QUE CONSTA DE CUATRO FOJAS CON TEXTO ÚTIL POR EL ANVERSO REVERSO.